

3º Copia

000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
NOGASA S.A. QUE HACEN LAS  
SEÑORAS NORMA DELIA MARIA  
GARAYCOA SALVATIERRA ; Y,  
SUSANA SILVA VASQUEZ  
CUANTIA: S/.5.000.000,0---  
DEL REGISTRO DE ESCRITURAS  
PUBLICAS DEL ABOGADO  
FRANCISCO CORONEL FLORES,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON, comparecen NORMA DELIA MARIA GARAICOA SALVATIERRA, de estado civil divorciada, de profesión Ejecutiva, ecuatoriana; y, SUSANA LETICIA SILVA VASQUEZ, de estado civil soltera, de profesión Abogada, ecuatoriana, las comparecientes manifiestan ser mayores de edad, portadoras de sus cédulas de ley; con domicilio en esta ciudad a quienes de conocer doy fé. Bien instruídas en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que, tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta para que sea elevado a escritura pública al tenor de las siguientes cláusulas: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-



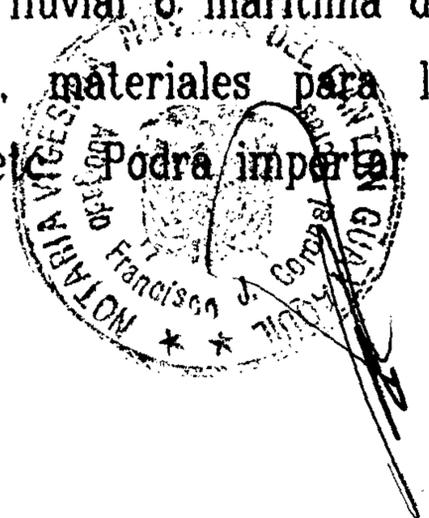
Concurren a la celebración de este contrato, y manifiesta su expresa voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará NOGASA S.A., las señoras: NORMA DELIA MARIA GARAICOA, Ejecutiva, divorciada; y, SUSANA LETICIA SILVA VASQUEZ, Abogada, soltera, todas por sus propios derechos.- ecuatorianas y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:- La compañía se constituye mediante este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos sociales que se insertan y detallan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "NOGASA S.A."  
CAPITULO I.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará NOGASA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: La fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; la importación, exportación, comercialización en el mercado interno o externo de toda clase de vehículos automotores en sus diferentes marcas; podrá adquirir en consignación o permuta vehículos nuevos o usados en su variedad de marcas; podrá dar a personas naturales o jurídicas mediante el sistema Leasing o arrendamiento mercantil vehículos automotores nuevos o usados, acorde a las necesidades de sus clientes. Podrá obtener en el Ecuador la representación, mandato o delegación de empresas internacionales, dedicadas a la fabricación de vehículos automotores nuevos, para ello podrá instalar en cualquier parte del país, agencias, sucursales u oficinas de atención al público.- La compañía también se dedicará a la importación, exportación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores en su variedad marcas y modelos. Podrá también dedicarse a la importación,

exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la compañía se dedicará a la fabricación venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales e industrias, sectores residenciales, condominios, urbanizaciones etc. Así mismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aereopuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesadas para la construcción. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial, comercial; así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercilización de toda clase de combustible como gasolina, diesel, kérex, gas. Se dedicará al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compra venta e importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para esta clase de máquinas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica y mecánica relacionada con este campo. La compañía podrá brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas, según el campo que requieran. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas, de vestir, de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que la componen. Podrá dedicarse también a la importación, compra venta, de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (Pulpa, tinta, etc) La compañía se dedicará también a la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compra venta, importación y exportación de productos



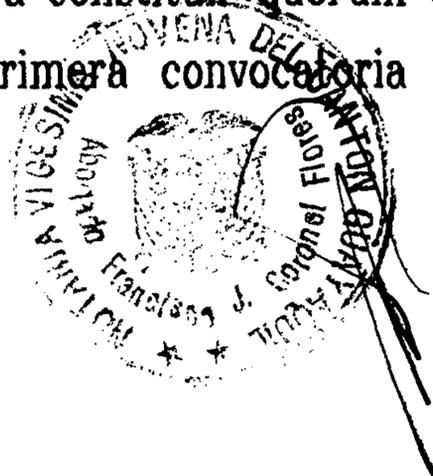
agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la Compra Venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aereonaves, helicópteros, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, toda clase de gaseosas, aguas mineralizadas; elaboración de telas; compra venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama de veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, objetos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Inmobiliarios y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados, tiendas, bazares, almacenes. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.

también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado vacuno, bovino, caballar y otras especies, así como también productos para la agricultura, ganadería, avícola, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para estas actividades. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para procesar, empacar y comercializar los productos del mar. Podrá también dedicarse a la actividad camaronera, para lo cual importará todos los implementos y maquinarias dedicadas a esta actividad. Podrá exportar estas especies bioacuáticas, en sus diferentes formas de presentación. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compra venta, permuta por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizará por sí o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos etc. Podrá importar o



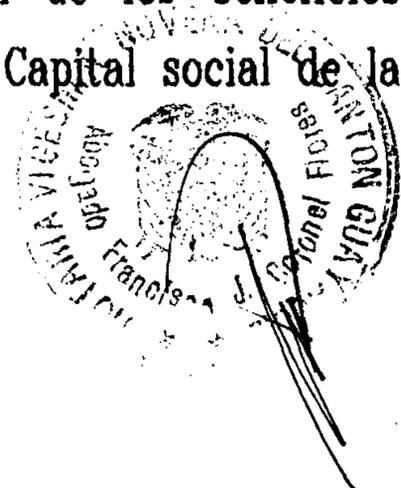
exportar toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. - ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. - ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. - ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de domicilio y pignoración de las mismas. - ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los

títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la



conurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período, según los estatutos.- ARTÍCULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las

actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta general Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del Comisario. En la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del Capital social de la



compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de la compañía.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previo las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades. j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

GUAYAQUIL, 18 de de 1995  
MAYO

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 0186684, el (la) SNORMA DELIA GARAYCOA SALVATIERRA.

consignó en este Banco, un depósito de q. 1'250.000,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de LA CIA NOGASA S.A.

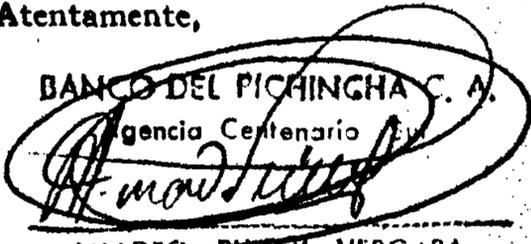
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SRA. NORMA GARAYCOA SALVATIERRA	S/. 1'249.750,00
AB. SUSANA SILVA VASQUEZ	250,00

Atentamente,

TOTAL S/. 1'250.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia Centenario



33% Interes.

AMADEO PUTTEY VERGARA  
GERENTE

Form. CC - 300 - A



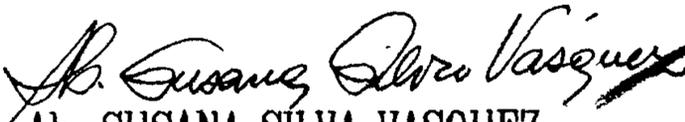
casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de accionistas. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal o extrajudicial de la sociedad, sino unicamente en los casos que reemplace al Gerente general o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- CAPITULO IV.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: NORMA DELIA MARIA GARAYCOA SALVATIERRA ha suscrito Cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señorita AB. SUSANA SILVA VASQUEZ ha suscrito una acción, ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta, conforme consta del certificado de Cuentas de Integración de Capital otorgada por el Banco del Pichincha. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario o en especie, segun decida la junta general de accionistas. CUARTA.- Queda expresamente autorizada la ABOGADA SUSANA SILVA VASQUEZ, para que realice todas las diligencias

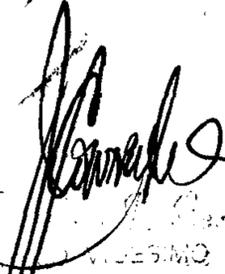
4999  
1  
5.00

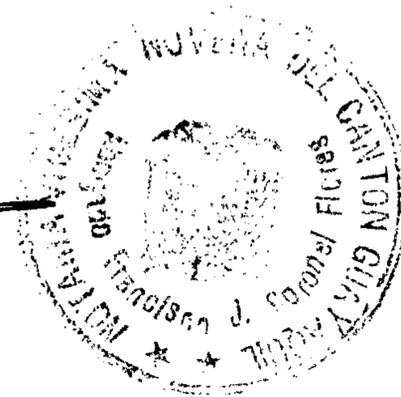


legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la aprobación del Registro único del Contribuyente.- Agregue usted señor Notario el certificado de cuenta de Integración de capital, otorgado por el Banco de Pichincha, así como también las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. Firmado (ilegible) Susana Silva Vásquez, Abogada. Registro Profesional cinco mil doscientos ochenta y nueve. Hasta aquí la minuta que las comparecientes, la aprueban, se ratifican y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue esta escritura íntegramente por mí, el Notario, las comparecientes se afirman y firman conmigo en un solo acto de todo lo cual doy fe.

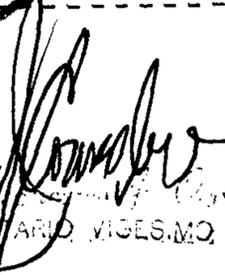
  
Sra. NORMA DELIA MARIA GARYCOA SALVATIERRA  
CED. C. # 130134726-4  
CER. VOT. #

  
Ab. SUSANA SILVA VASQUEZ  
CED.C. # 0907939508  
CER. VOT. # 147-276

  
Ab. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos - noventa y cinco.

  
Ab. Coronel Flores  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



1

000000

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, tomé nota de la resolución número nueve-cinco-dos-uno-uno-cero-cero-cero-cuatro-tres-cuatro-cuatro, emitida por el Abogado Manuel Molina Jalil, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía NOGASA S.A.- Doy Fé.- Guayaquil, 16 de Julio de 1995.



*Francisco J. Coronel Flores*  
 Ab. Francisco J. Coronel Flores  
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

**Certifico que con fecha de hoy, y.**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0004344, dictada el 6 de Julio de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada NOGASA S. A., de fojas 33.553 a 33.566, número 4.707 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 31.286 del Reportorio.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-**

*Hector Hecibel Acuña Andrade*  
 AS. HECTOR HECIBEL ACUÑA ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 678 del 28 de Agosto de 1.975.- Guayaquil**

H

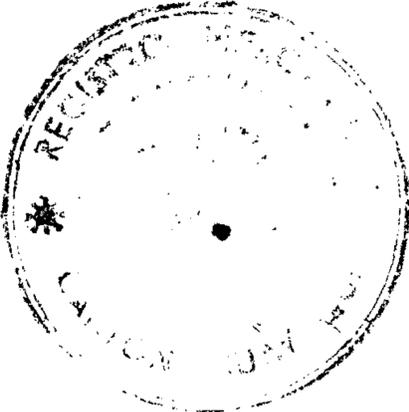
2

quil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
MR. NECTOR INVERNIZZI K. FERRAZ  
Registrador Mercantil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a NOLASA S. A. .- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

0000019

SC - SG - 0010160

Guayaquil, 14 NOV 1995

Señor

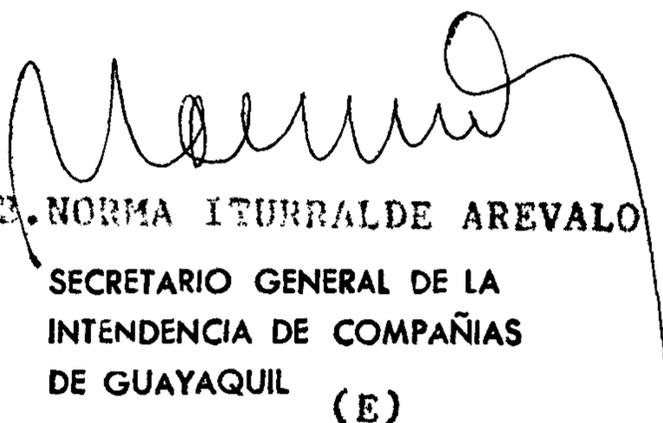
GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **NOGASA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AN. NORMA ITURRALDE AREVALO

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL (E)

edp.